

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, en su decima octava sesión ordinaria de 22 de Julio de 1975, aprobó el tiempo de vida útil de los vehículos de servicio público, en sus diferentes modalidades;
- Que al aplicarse este Reglamento, sin otorgar un plazo perentorio para que el propietario de camionetas de servicio público y Escolar pueda financiar nuevas unidades, daría lugar a que miles de propietarios de camionetas se queden en la desocupación y pierdan el único sustento diario familiar;
- Que este Reglamento perjudica indudablemente a familias de escasos recursos económicos;
- Que es deber del Congreso Nacional velar por los intereses de los más desposeídos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Exhortar al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para que conceda un plazo máximo de un año para el cambio de la unidad de camionetas de servicio público y de Transporte Escolar a nivel nacional.

Delegar a nombre del Congreso Nacional del Ecuador, al señor Licenciado Daniel Alvarez Tenorio, Diputado por la provincia de Pichincha, para que entregue copia autógrafa de la presente Resolución a la Autoridad competente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

1 12 2 2 1

*[Firma manuscrita]*